

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1744-SOT-725 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil por el funcionamiento de Restaurante Bar denominado "Amalia" ubicado en calle Goldsmith, número 101, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de junio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil como es: la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H 4/30 (Habitacional 4 niveles de altura, 30% de área libre)** de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo; donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, **restaurante-bar**, discotecas, cervecerías se encuentran **prohibidos**. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de dos niveles con denominación social "Amalia" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas. -----

Por otro lado, una persona que se ostentó como representante de la sociedad mercantil denominada DESARROLLOS 117 S.A.P.I. DE C.V. quien realizó manifestaciones respecto al establecimiento en comento, refiriendo que el funcionamiento de dicho restaurante es previo a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco publicado en la Gaceta Oficial del día 06 de junio de 2014. -----

Con el fin de allegarse de mayores elementos esta unidad administrativa, solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a la Secretaría de Finanzas y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si cuenta con antecedentes respecto a los registros y documentos que se hayan registrado respecto a las actividades mercantiles que se han presentado en el inmueble en comento, sin que a la fecha del presente instrumento, se cuente con respuesta. -----

Ahora bien, de la consulta al Sistema de Información Geográfica se desprende la existencia de 2 Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo con folios 46162-181GACA11 y 36524-181CAYO12 de fechas 06 de octubre de 2011 y 15 de noviembre de 2012, en donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, bar, está prohibido. -----

Se refuerza lo anterior, toda vez que de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en las imágenes multitemporales de la herramienta de Google Maps, en fecha abril de 2011, se desprende que el inmueble cuenta con otra razón social y con giro de mueblería; para mayo de 2014 el predio cuenta con otras características de establecimiento mercantil presuntamente la



de restaurante y no se observa la razón social; y para enero de 2015 se observa que en el inmueble se han realizado actividades de remodelación y ampliación. -----

En este sentido, y toda vez que el representante de la sociedad mercantil denominada DESARROLLOS 117 S.A.P.I. DE C.V., manifestó que las actividades si bien se presentaron con anterioridad a la publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para "Polanco" de fecha 06 de junio de 2014, también es evidente que las actividades de restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se realizaban antes del año 2011 cuando en el inmueble se encontraba funcionando con giro de mueblería, por lo que para ese entonces la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia, de acuerdo al Programa Parcial vigente en ese momento, era Habitacional donde los usos de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas están prohibidos. -----

Por lo que en este sentido, mediante oficios PAOT-05-300/300-5293-2017 y PAOT-05-300/300-7125-2017 se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

Por su parte, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, informara respecto a si cuenta con antecedentes de establecimiento mercantil, a lo cual la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó que no encontró registro por lo que hace a las actividades de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y/o restaurante-, únicamente encontró un Aviso de traspaso de establecimiento mercantil que funciona con declaración de apertura con número de folio 601/02 de fecha 05 de junio de 2002, con giro de compra venta de muebles con sala de exhibición y oficinas. -----

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-7109-2017 se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil por las actividades de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y/o restaurante-bar que se realizan en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el giro ejercido deben ser compatible con los usos de suelo permitidos, conforme al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Goldsmith número 101, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H 4/30 (Habitacional 4 niveles de altura, 30% de área libre)** donde los usos de suelo para **restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, discotecas, cervecerías** se encuentran **prohibidos**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de dos niveles ocupado por un establecimiento mercantil denominado "Amalia" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas. -----
3. No se cuenta con documental que certifique el uso de suelo para las actividades de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y/o restaurante-bar. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), así como realizar las acciones procedentes para que dicho Instituto imponga las medidas cautelares y sanciones aplicables. -----
5. La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informó que no cuenta con antecedentes de Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantil (SIAPEM), para el funcionamiento del establecimiento con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y/o restaurante bar. -----
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Expediente: PAOT-2017-1744-SOT-725

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

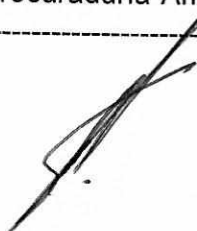
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----




REMIG/JP/MAZA

